



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 686

RADICADO N° 2017-00390-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por HERNANDO DE JESÚS MARÍN HENAO contra MARTHA BENILDA RAMÍREZ DE LOPERA y LUZ MARINA LOPERA RAMÍREZ, se tiene que las apoderadas de ambas partes a través de memorial radicado el 14 de septiembre de la presente anualidad, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, las apoderadas judiciales de las partes advierten la intención de terminar el proceso por entenderse satisfechas las acreencias perseguidas mediante este trámite, toda vez que las obligaciones a cargo de las ejecutadas se encuentran cumplidas. Que de un estudio minucioso del proceso el despacho observa que, mediante auto del 15 de noviembre de 2017, se dispuso librar mandamiento de pago por las mesadas pensionales causadas desde diciembre de 2016, mes a mes a razón de un SMLMV, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre y a través de proveído del 10 de julio de 2019, se ordenó modificar y aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$11.697.693,

correspondiente a las mesadas adeudadas desde el mes de diciembre de 2016 a julio de 2019 menos los abonos cancelados al demandado, valor que fue cancelado por la parte ejecutada al ejecutante en 4 cuotas de \$3.288.000, más las costas de proceso.

Así las cosas, encuentra esta judicatura que la obligación del retroactivo se encuentra cubierto a la fecha, además la parte ejecutada ha venido reconociendo la obligación pensional a su cargo mes a mes, y de ello da cuenta las providencias expedidas por este despacho a través de las cuales se ordena la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del señor HERNANDO DE JESÚS MARÍN HENAO correspondiente a las mesadas pensionales en la suma de 1 SMLMV.

Así entonces, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación.

En coherencia con lo anterior, habrá de disponerse el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante auto del 31 de enero de 2018 del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 029-18269 de la oficina de registro de instrumentos de Sopetrán – Antioquia propiedad de la demandada LUZ MARINA LOPERA RAMÍREZ identificada con CC. 21.939.947, así mismo se dispone comunicar la presente decisión al Alcalde del Municipio de San Jerónimo Antioquia, comisionado para la diligencia de secuestro a través del comisorio N° 00001/2017-00390.

Así las cosa, se dispone el archivo del presente proceso, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por HERNANDO DE JESÚS MARÍN HENAO contra MARTHA BENILDA RAMÍREZ DE LOPERA y LUZ MARINA LOPERA RAMÍREZ, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro mediante auto del 31 de enero de 2018 del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 029-18269 de la oficina de registro de instrumentos de Sopetrán – Antioquia propiedad de la demandada LUZ MARINA LOPERA RAMÍREZ identificada con CC. 21.939.947.

TERCERO - COMUNICAR la presente decisión al Alcalde del Municipio de San Jerónimo Antioquia, comisionado para la diligencia de secuestro a través del comisorio N° 00001/2017-00390.

CUARTO - ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176

Hoy 19 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d0968fdd368007e78ce11c32779e6d87f8abc8d561a093e50daa3cbce77999**

Documento generado en 18/10/2022 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>